



**INFORME EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN DE LA  
CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS,  
COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE INCLUYEN NUEVAS ACTIVIDADES  
EN EL REPERTORIO DE OFICIOS ARTESANOS DE LA COMUNITAT  
VALENCIANA.**

---

Por la Subsecretaria de la Conselleria de Economía, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se solicita informe sobre el proyecto de Orden de referencia.

En atención a dicha petición y en virtud de lo establecido en el artículo 5.2.a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, esta Abogacía General examinado el texto remitido, emite informe basado en las siguientes

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA. Carácter del Informe.** El informe se emite en virtud del artículo 5.2.a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, con carácter preceptivo y no vinculante.

**SEGUNDA.- Marco jurídico y competencial.-** El artículo 49.1.35ª del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, que modifica la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, determina que *"La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: Comercio interior, defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política*



*general de precios, libre circulación de bienes, la legislación sobre la defensa de la competencia y la legislación del Estado”.*

**Consecuencia de la citada competencia, la Ley 1/1984, de 18 de abril, de Ordenación de la Artesanía, establece lo siguiente:**

**A su vez, dicha norma está desarrollada por las siguientes:**

*Orden de 9 de septiembre de 1994, de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, por la que se incluyen nuevas actividades en el repertorio de oficios artesanos de la Comunidad Valenciana.*

*ORDEN de 22 de febrero de 2007, de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia, por la que se incluyen determinados oficios en el Repertorio de Oficios Artesanos de la Comunitat Valenciana.*

*ORDEN 37/2014, de 29 de diciembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se incluyen nuevas actividades en el Repertorio de Oficios Artesanos de la Comunitat Valenciana.*

Consecuencia de la citada competencia, se propone la aprobación de la presente Orden por el órgano competente, para la inclusión de nuevos oficios artesanos en el Repertorio antes indicado, en concreto, en el ámbito de la artesanía no alimentaria, el artesano/a de pelota valenciana, de pesca tradicional y de vela latina, y en el ámbito de la artesanía alimentaria, el de buñolero/a, churrero/a.

Dichos extremos deberán hacerse constar en el Informe de necesidad y oportunidad de la norma, que no obra en el expediente remitido.

**TERCERA.- Competencia para proponer el proyecto.** Resulta competente para la aprobación de la presente Orden, el conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, al haberse atribuido a este departamento la competencia en la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que determina el número y denominación de las consellerias y sus atribuciones.



**CUARTA.- Procedimiento.-** El proyecto deberá seguir el procedimiento de elaboración previsto en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, que establece lo siguiente:

*"a) El órgano competente formulará el proyecto de disposición, debiéndose incorporar al expediente un informe sobre la necesidad y la oportunidad del proyecto, así como una memoria económica sobre la estimación del coste previsto que pueda incidir en la administración.*

*b) Una copia del expediente se remitirá, en su caso, a la Presidencia y consellerias en cuyo ámbito pudiera incidir, con el fin de que, en el plazo máximo de diez días, emitan informe.*

*c) Cuando el proyecto normativo afecte a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se dará audiencia al objeto de que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas. No obstante, cuando el grupo de personas a las que pueda afectar el contenido de la disposición esté representada por organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, se entenderá cumplido el presente trámite con la consulta a dichas entidades.*

*Los plazos indicados en el apartado precedente podrán ser reducidos a siete días por razones de urgencia.*

*No obstante, en los supuestos en que hayan participado en el proceso de elaboración del reglamento las organizaciones o asociaciones que ostenten la representación de colectivos o intereses sociales que puedan verse afectados por la disposición, así como en aquéllos en que graves razones de interés público, apreciadas por el órgano competente para la tramitación, así lo aconsejen, se podrá omitir el trámite de audiencia regulado en el presente apartado, dejando constancia de todo ello debidamente en el expediente.*

*d) Durante la tramitación del procedimiento, se recabarán todos aquellos informes que se consideren necesarios, así como las autorizaciones y dictámenes previos que sean preceptivos en relación con el objeto del reglamento.*

*e) Con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto, éste deberá ser remitido a la subsecretaría del departamento, la cual solicitará el informe de la Abogacía General de la Generalitat.*



*f) Emitido el informe al que se refiere el párrafo anterior, el expediente será remitido al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana para que evacue el pertinente dictamen en aquellos supuestos previstos legalmente.*

*g) Concluida la tramitación del expediente, éste será remitido al conseller para su aprobación, o bien para su elevación al pleno del Consell cuando sea éste el órgano competente.*

Por su parte los artículos 39 y siguientes del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, desarrollan reglamentariamente dicho procedimiento, estableciendo que éste se iniciará por Resolución del conseller competente por razón de la materia en la que se indicará el objeto de regulación y el órgano u órganos superiores o directivos a los que se encomienda la tramitación, que emitirán los informes establecidos en el artículo 43.1.a) de la Ley del Consell.

Analizada la documentación remitida se observa que se han seguido en general los trámites establecidos en la normativa de aplicación, con excepción de Informe de necesidad y oportunidad de la norma. Consta, no obstante, la resolución de inicio firmada por el Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo suscrita el 25 de abril de 2019, encomendando la tramitación a la Dirección General de Comercio y Consumo. Dicho centro directivo suscribe con fecha 2 de mayo de 2019, la propuesta de memoria económica, el informe sobre impacto de género, sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia y el informe sobre coordinación informática.

Constan asimismo los informes de las Subsecretarías de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de la Subsecretaria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, de la de Educación, Cultura y Deporte, de la Subsecretaría de Hacienda y Modelo Económico e Informe de la Directora General de Comercio, Artesanía y Consumo de fecha 18 de julio de 2019, sobre las alegaciones vertidas.

Hay que observar que de acuerdo con lo prevenido en el apartado f) del artículo 43 de la Ley 5/1983, transcrito, y con el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de



diciembre, de la Generalitat, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el proyecto de orden deberá ser objeto de dictamen por parte del Consell Jurídic Consultiu.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), establece, con carácter de básica, en su Título IV, las disposiciones relativas a la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones, determinando en su artículo 133.1, en relación con la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos:

*1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

No consta en el expediente que se haya realizado el trámite de consulta previa.

Por su parte, la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, prevé en su artículo 10, entre los supuestos en que su dictamen es preceptivo, los proyectos de decretos, por lo que resulta preceptivo el mismo, como hemos apuntado.

**QUINTA- Estructura y contenido.** Consta el proyecto de una parte expositiva, dos artículos y dos disposiciones finales.

**SEXTA- Observaciones de técnica normativa.**

1.- En relación con lo establecido en el artículo séptimo, cabe tener en cuenta la nueva regulación que de los datos de carácter personal establece el *Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016,*



*relativo a la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y libre circulación de estos datos*, cuya aplicación directa entró en vigor el 25 de mayo de 2018, y que conceptuá los datos personales, como objeto de un derecho fundamental, concebidos como bienes patrimoniales de la persona.

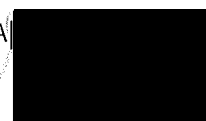
El RGPD desarrolla este derecho fundamental europeo y regula, sobre la base del consentimiento expreso del titular de los datos, todo acto de cesión a terceros para su tratamiento. De modo que todo acto de tratamiento sin previo consentimiento lesiona el derecho fundamental (es ilícito, Art. 6), salvo que se encuentre dentro de aquellos casos en los que, excepcional y restrictivamente, el Reglamento admite un tratamiento de datos sin previo consentimiento. No obstante, al responsable del tratamiento se le impone la carga de demostrar la licitud del mismo (art.7) y, en su caso, las consecuencias de la ilicitud.

Es cuanto se informa en cumplimiento de lo solicitado, de conformidad con el artículo 5.2, a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, sobre el proyecto de Orden que consta en el encabezamiento.

Valencia, 24 de julio de 2019.

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

MARIA VICENTA  
GUAITA  
HERNANDEZ



ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre,  
C/ Democràcia, 77. Torre 2  
46018 València.

## NOTA DE RÈGIM INTERIOR

### DE L'ADVOCACIA GENERAL

### A LA SOTSSECRETARIA

#### **ASSUMPTE:** remissió d'informe

En resposta a la vostra sol.licitud de data 16 de juliol de 2019, que ha tingut entrada en esta Advocacia el 22 de juliol de 2019, us tramet adjunt l'informe de l'Advocacia General relatiu al projecte d'Ordre de la Conselleria d'Economia Sostenible, Consell, Sectors Productius, Comerç i Treball, per la qual s'inclouen noves activitats en el Repertori d'Oficis Artesans de la Comunitat Valenciana.

València, 24 de juliol de 2019.

L'ADVOCADA COORDINADORA



María Vicenta Guaita Hernández







**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Economia  
Sostenible, Sectors Productius,  
Comerç i Treball

Sotssecretaria

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre, Torre 2  
C/ Democràcia, 77 · 46018 València  
012 · 963 866 000  
www.gva.es

ROS 1434.19

19.07.19

SCAT/cbg-cmg

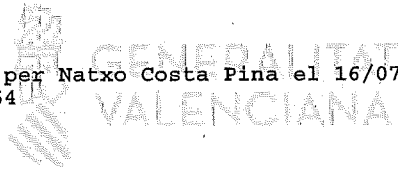
ASSUMPTE: Sol·licitud d'informe sobre projecte d'Ordre

D'acord amb allò que preveu els articles 165.1 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'Hisenda Pública, del Sector Públic Instrumental i de Subvencions i 5.2.a) de la Llei 10/2005, de 9 de desembre, d'Assistència Jurídica de la Generalitat, per a l'emissió del preceptiu informe, s'adjunta degudament indexat l'expedient corresponent al procediment d'elaboració del Projecte d'Ordre de la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball, per la qual s'inclouen noves activitats en el Repertori d'Oficis Artesans de la Comunitat Valenciana.

València,

EL SOTSSECRETARI

Firmat per Natxo Costa Pina el 16/07/2019  
10:21:54



ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT EN LA CONSELLERIA D'ECONOMIA  
SOSTENIBLE, SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL

